



CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO- RAYOS X-JSS3-301/2020, PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X, PARA LAS UNIDADES CAAPS RUÍZ Y CAAPS MANEADERO DE LA JURISDICCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ENSENADA, que celebran por una parte el **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, denominado **ISESALUD**, representado por el **C.P. CARLOS GOMEZ VALDEZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le identificara como **"EL ARRENDATARIO"**, y por la otra parte la sociedad denominada **"RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V."**, conocida comercialmente como **(IMAXESS)**, representada en este acto por su apoderado legal el **DR. EDUARDO CARLOS JOSÉ PADILLA ESCALANTE**, parte a la que en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDADOR"**; sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Derivado de la declaratoria de pandemia de enfermedad por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)** realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como emergencia de salud pública de interés internacional, la Declaratoria de emergencia sanitaria emitida mediante Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Poder Ejecutivo de fecha 30 de marzo de 2020, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del año en curso y el Decreto del Ejecutivo Federal, en el Artículo Segundo, fracciones II, IV y V, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de marzo de 2020, mediante el cual se establecen diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, resulta necesaria la elaboración del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- El Artículo Segundo, fracción II, del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se declaran acciones extraordinarias en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, faculta a la Secretaría de Salud, para implementar como acción de manera inmediata, la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla.

TERCERO.- En seguimiento a las medidas dictadas por las Declaratorias y Decretos mencionados en los antecedentes primero y segundo, resulta necesaria la asignación del presente contrato mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN**, en apego a lo establecido en los artículos 26 fracción III, 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 del Reglamento de la Ley en cita, así como las demás disposiciones aplicables al respecto, toda vez que la propuesta de **"EL PROVEEDOR"** reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y garantiza el cumplimiento de sus obligaciones, asimismo se acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; lo anterior, derivado del Oficio Punto de Acuerdo No. 000816, de fecha 29 de abril de 2020, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.



DECLARACIONES:

I.- "EL ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal declara que:

I.1.-De conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto constitutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 1997, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2.-Tiene por objeto entre otros prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la Entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

I.3.- El **C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ** se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atento a lo dispuesto en el Poder otorgado en su favor por el C. Doctor Alonso Oscar Pérez Rico, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), mismo que se encuentra protocolizado en Instrumento Notarial número **101,930, Volumen 1,450**, página número **21**, de fecha **22 de Enero del año 2020**, pasado ante la fe del Notario Público Número 8 (Ocho) de la ciudad de Mexicali, Baja California Lic. Luis Alberto Ibáñez Esquer.

I.4.- Tiene establecido su domicilio oficial ubicado en **Avenida Pioneros Número 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California**. Mismo que señala para los efectos del presente contrato.

I.5.- Que a efecto de cumplir con su objeto, su representada tiene a su cargo Los Centros Avanzados De Atención Primaria En La Salud (CAAPS), localizados en los municipios de Ensenada, Baja California, presentándose en éstas unidades la necesidad de continuar y contar con el servicio de radiología por imagen, para garantizar una eficaz y eficiente atención a la salud de la población, siendo necesario el arrendamiento del equipo médico que "EL ARRENDADOR" ofrece de forma exclusiva en la región por contar con el equipo para realizar diagnósticos por imagen digitalizada y computarizada de rayos "x" ya que "EL ARRENDATARIO" no cuenta con el presupuesto suficiente para la adquisición en propiedad de equipos médicos, aparatos y accesorios de diagnóstico radiológico con sistema de digitalización computarizada y mantenimiento de los mismos, razón por la que celebra este contrato.

I.6.-Se designará como Administradores del presente contrato a **los Subdirector y Subjefe Administrativo de la unidad donde se realice los estudios**, siendo los responsables de la vigilancia, control, registro y validación de la documentación que soportará los trámites de pago que se deriven del mismo.

I.7.- El **LIC. MIGUEL ANGEL MARIN CARDONE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, interviene en la celebración del presente contrato en representación de las Áreas Administradoras del mismo como lo establece el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

I.8.- Cuenta con la disponibilidad presupuestal en las fuentes de financiamiento denominadas, **INSABI- ASE LIQUIDA** y las que resulten aplicables y pertinentes, con cargo a la partida número **32401 (ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO)**, mediante la cual se tiene reservado el recurso para cumplir el compromiso derivado del presente instrumento.



II.- "EL ARRENDADOR", por conducto de su representante declara que declara:

II.1.- Que "RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V.", (IMAXESS) es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita mediante escritura pública número 31,233 del volumen número 293 de fecha 25 de agosto de 1988, pasada ante la fe del notario público número cuatro de la ciudad de Tijuana, Baja California, Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo y que tiene por objeto social la prestación de servicios relacionados con diagnósticos utilizando equipo médico especializado para laboratorio y radiológico, administración de clínica y hospitales así como de centros de salud, laboratorios de diagnóstico radiológico y tomográficos, investigación en la ciencia médica y en ingeniería biomédica, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y propiedad industrial, la compra y venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución en toda clase de mobiliario, equipo, maquinaria e instrumentos útiles, enseres y artículos necesarios para la realización de imagenología tales como: Rayos X, Rayos X Especiales, Estudios De Rayos X Contrastados, Arteriografías, Ultrasonido, Tomografía Computada* (Tac), Urografía Excretora, Serie Gastroduodenal, Esofagograma, Colangiografía X Sonda En T, Colon Por Enema, Tomografía Simple, Contraste Iónico Y Mastografía, entre otros servicios que se proporcionan con equipo cuya tecnología es especializada computada y digitalizada con imágenes tomadas de los pacientes, almacenamiento de imágenes, accesorios y servicios de mantenimiento en los equipos utilizados con actualizaciones correspondientes; así como el arrendador ofrece en su gabinete radiológico los estudios de Tomografía, Mastografía Digitalizada, Angiografía, Resonancia Magnética Nuclear, Flebografía Unilateral, Flebografía Bilateral, Histerosalpingografía, Resonancia Protocolo Epilepsia, Nefrostomía (Sin Paquete De Nefro) Biopsia Guiada Por tomografía.

II.2.- Además de los estudios que demanden los médicos para los pacientes que atienden en las unidades médicas cuando no sea posible su realización con equipo médico arrendado dentro de nuestras unidades médicas del instituto, el arrendador propone ofrecer sus servicios como ruta alterna en su propio gabinete de radiología en la ciudad de Tijuana, B. C., y ofrecer un convenio con un tercero para cubrir la zona de Ensenada, B.C.

II.3.- El Ciudadano Doctor **EDUARDO CARLOS JOSÉ PADILLA ESCALANTE** en su carácter de apoderado legal, declara ser mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato tal y como se desprende de la Escritura Pública Número 46,580, Del Volumen Número 640, de fecha primero de junio de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número Cuatro, Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo García Travesi, de la Ciudad De Tijuana, Baja California.

II.4.- Para efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en **Avenida Guanajuato número 2251, Interior local 102 B, C, y D, de la colonia Madero, en la ciudad de Tijuana, Baja California**, con Código Postal 22040; con teléfonos 01-664-634-11-18, extensión 100, 101 y 102, 684-05-30, 684-89-00, con correo electrónico epe@imaxess.com; con acceso a los estudios realizados en las unidades médicas podrán ser consultados por personal autorizado a través de la página de internet www.imaxess.com

II.5.- Cuenta con registro federal de contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con número **RTB-880831-SK8**; y su número de licencia sanitaria es **19RX02004195**.

II.6. - Conoce plenamente el contenido de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, así como el Reglamento de La Ley En Cita y demás disposiciones al respecto.



Expuesto lo anterior, las partes se sujetan en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

DEFINICIONES:

Para efectos de este contrato se entenderá por:

I.-EQUIPO MÉDICO: A los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

II.- REFACCIONES O PARTES DE LOS EQUIPOS: Como material necesario para dar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo en arrendamiento, así como de los equipos que sean propiedad del instituto, que puedan estar en operación y funcionamiento.

III.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Sistema de archivo de imagen radiológica en equipo de cómputo.

IV.- ARCO EN "C": Equipo de radio fluoroscopia de rayos utilizado en quirófano y que emite imagen en vivo.

V.- LA PRODUCCIÓN DE UN ESTUDIO RADIOLÓGICO DIGITAL: Como su nombre lo describe es información disponible de imágenes digitales de estudios de pacientes para comunicarse dentro del hospital y/o ínter hospitalario (RIS PACS) la cual no incluye la impresión de placa radiológica (corresponde análogo).

VI.- LA ADECUACIÓN AMBIENTAL: corresponde a la instalación de red, nodos, cableado.

VII.- BITÁCORA: Al instrumento de registro, en donde se inscriben, en hojas foliadas consecutivas, las acciones de revisión o de servicio que realiza el personal encargado y la fecha de realización.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" Se obliga a proporcionar en arrendamiento equipo médico especializado para el servicio radiodiagnóstico en los **CAAPS RUÍZ Y CAAPS MANEADERO DE LA JURISDICCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ENSENADA, PARA LOS SERVICIOS DE RAYOS X E IMAGENOLOGIA** cuyos domicilios, equipos médicos se enlistan a continuación:

CENTROS AVANZADOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD DENOMINADOS CAAPS DE RUÍZ Y 14.

DOMICILIO: RUIZ Y 14 #1380, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.;
TELÉFONO (646) 178-04-62 Y 64.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	MARCA Y MODELO	SERIE NO.
1	ESTACIÓN DE VISUALIZACIÓN DE ESTUDIOS: ESTACIÓN DE TRABAJO-WS MONITOR 24 PULG TECLADO/RATON USB	LENOVO/THINKCENTRE HP/LA2205WG	CS-2000 NM274A

c

f



		DELL/KB212-B	-
1	SERVIDOR DICOM-EFILM MONITOR 19 PULG TECLADO/RATON USB	CM-SRV/CM-3C22ROGA LG/19EN33 LOGITECH/K-120	MX15110175 303NDWEL0617 -
1	DIGITALIZADOR-SISTEMA CR CR REGIUS 110	KONICA MINOLTA/REGIUS 110	90201551
1	CHASIS DE FOSFORO-14X17	KONICA MINOLTA/RP-45110-14X17	0032297290083
1	CHASIS DE FOSFORO-10X12 (24X30)	KONICA MINOLTA/RP45110-24X31	05032267175071
1	SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT	D-LINK/DGS-1008A	S33M1F2000313
1	UPS-BATERIA DE RESPALDO	APC/BE750G	4B1736P19733
1	EQUIPO RAYOS X <ul style="list-style-type: none">• MESA DE EXPLORACIÓN• REJILLA OSCILANTE• COLUMNA• PANEL DE CONTROL• GENERADOR GTR• TUBO PARA RAYOS X	CONTROL X MED GTR LABS, INC. GTR LABS INC. TOSHIBA CONTROL X MED	

CENTROS AVANZADOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD DENOMINADOS CAAPS DE MANEADERO.
DOMICILIO: KM. 20 CARRETERA TRANSPENINSULAR, MANEADERO, B.C. TELÉFONO (646) 154-05-00, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., C.P. 22790.

CANTIDAD	DESCRIPCION DE EQUIPO	MARCA Y MODELO	SERIE NO.
1	EQUIPO RAYOS X <ul style="list-style-type: none">• MESA DE EXPLORACIÓN• REJILLA OSCILANTE• COLUMNA• PANEL DE CONTROL• GENERADOR GTR• TUBO PARA RAYOS X	CONTROL X MED CONTROL X MED CONTROL X MED GTR LABS, INC. GTR LABS INC. TOSHIBA	215/05 1041
1	CHASIS DE FÓSFORO 10 X 12	ICRCO	



1	CHASIS DE FÓSFORO 14 X 17	ICRCO	
1	EQUIPO DE RADIOLOGIA COMPUTADA EL CUAL INCLUYE: <ul style="list-style-type: none"> • SCANNER DE PELÍCULAS DE FÓSFORO • PC • MONITOR 17 PULGADAS • TECLADO • MOUSE 	ICRCO IBM	3752

RELACIÓN DE EQUIPOS

SERVICIO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA RAYOS X SIMPLES					PERIODO	
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
PARTIDA	UNIDADES	SERVICIO			CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO
32401	CAAPS RUÍZ Y 14 CAAPS MANEADERO	Arrendamiento Equipos de Rayos X Simples			\$275,616.00	\$689,040.00
UNIDAD	#PLACAS MENSUAL MIN	#PLACAS MENSUAL MAX	#PLACAS ANUAL MIN	#PLACAS ANUAL MAX	COSTO ESTUDIO RAYOS X (DOS PROYECCIONES \$110.00 PROYECCION ADICIONAL \$20.00	
CAAPS RUÍZ Y 14	116	292	1401	3504		
CAAPS MANEADERO	92	230	1104	2760		
TOTAL	208	522	2505	6264		

Los estudios que se realizarán para los CAAPS DE MANDADERO Y DE RUÍZ Y 14 SON:

RAYOS X (DOS PROYECCIONES)	\$ 110.00
PROYECCIÓN ADICIONAL	\$ 20.00

1. A).- "EL ARRENDATARIO" podrá requerir para cualquier otra unidad médica dependiente de "EL ISESALUD", según necesidades de los servicios de radiología, que se brinden en las unidades de primer y segundo nivel de atención médica, mismos que de manera paulatina requerirá se de la instalación de los equipos médicos especializados de diagnósticos por imagenología computada y digitalizada, estudios radiológicos con imagen digitalizada como son: estudios de rayos x simples dos proyecciones; rayos x especiales; equipo de ultrasonido; fluoroscopia, biopsia por tac, biopsia por ultrasonido; estudios invasivos, contraste; equipo radiográfico con mesa móvil para trauma, digitalizadores, cámaras láser en seco, sistema de transmisión de imágenes, visualizadores digitales de imágenes médicas, redes alámbricas e inalámbricas dentro de las caaps, acceso a red entre otros estudios de rayos x e imagenología diagnóstica.

1.B).- "EL ARRENDADOR" proporcionará y llevará a cabo la instalación necesaria de los equipos y aparatos especializados para radiología digitalizada enlazados con equipo de cómputo y acceso a las imágenes vía web server las 24 horas, con capacidad de almacenamiento de imágenes al sistema informático de archivo de imagen radiológica en red en "EL ISESALUD", con su respectiva estación de trabajo, debidamente instalados con todos sus accesorios los equipos en arrendamiento, y los propios de "EL ARRENDATARIO" con acceso en red de los estudios realizados en las unidades médicas para ser consultado por personal autorizado a través de la página de internet www.imaxess.com, además contarán con el apoyo de "EL ARRENDADOR" de su gabinete central, con recurso humano y

C

R



materiales necesarios para brindar la asesoría técnica, sin menoscabo del brindar el servicio de calidad con fines de diagnóstico de los estudios descritos en el catálogo de estudios y precios mencionados con anterioridad, por tal motivo se obliga "EL ARRENDADOR" a proporcionar el sistema informático adecuado, respaldando la información en discos compactos u otros medios de comunicación del historial de los estudios efectivos realizados en cada unidad.

1.C).- "EL ARRENDADOR" proporcionará a "EL ARRENDATARIO" el sistema de software para crear cd en los equipos de las imágenes de los estudios efectivos realizados, a su vez proporcionara el acceso a las imágenes vía web server las 24 horas sin costo adicional, con capacidad de almacenamiento de imágenes al expediente electrónico en red en "EL ISESALUD", en la estación de trabajo que le indique "EL ARRENDATARIO"; por lo que "EL ARRENDADOR" ofrecerá la realización de los estudios dentro de las instalaciones de su propio gabinete radiológico, durante los casos necesarios, cuyo domicilio es el ubicado en **Avenida Guanajuato número 2251, Interior local 102 B, C, y D, de la colonia Madero, en la ciudad de Tijuana, Baja California**, con código postal 22040, con teléfonos 664-634-11-18, extensión 102 y 206; (664) 684-05-30, (664) -684-89-00; así mismo, se canalizará a un gabinete alternativo privado para la realización de algún estudio de los ya mencionados en la presente cláusula y en los términos acordados.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto mínimo es por la cantidad de \$ 275,616.00 M.N. (doscientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y el monto como máximo es por la cantidad de \$ 689,040.00 M.N. (seiscientos ochenta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), ambos montos sin incluir el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:

Las partes convienen en que el presente contrato tendrá una vigencia retroactiva a partir del día 01 de Enero del 2020 al 31 de Diciembre 2020.

CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" plantea una alianza estratégica con "EL ARRENDADOR" para hacer frente a dicha necesidad, en donde la iniciativa privada otorgue en arrendamiento los equipos de su propiedad, para brindar los servicios con eficiencia, confianza y calidad mismos que demanda la ciudadanía al acudir a los centros avanzados de atención primaria de la salud (CAAPS), en este tenor "EL ARRENDATARIO" establece la condicionante con "EL ARRENDADOR" de que se comprometa desde la firma del presente instrumento, a mantener los equipos médicos con el mejor avance tecnológico, para estar a la vanguardia tecnológica en la actualización de los mismos, continuar con eficiencia y calidad, asimismo con la obligación de ofertar precios fijos por año, sin variación de costos, condicionando esta variación solamente por cuestiones de ajuste de precios por el incremento en el índice nacional de precios al consumidor, mismo que es publicado por el banco de México para tal efecto.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" cubrirá como precio por el arrendamiento de los mismos, el importe especificado en el catálogo de estudios y precios por cada tipo de estudio radiológico efectivo realizado, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA PRIMERA**, calculado por el costo de cada estudio radiológico y la cantidad mensual que se realicen con dichos equipos de "EL ARRENDADOR" acumulándose de manera mensual. dicho arrendamiento se cubrirá dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura respectiva validada en las oficinas administrativas los centro avanzado de atención primaria a la salud (CAAPS) dependientes de la jurisdicción de Ensenada, mismos que remitirán la factura a oficina central al área de programación y presupuesto, a efecto de que se gestionen los trámites correspondientes para programación del pago que corresponda en términos de



las condiciones estipuladas en la cláusula décima primera de este contrato y a entera satisfacción de los servicios efectivos prestados por unidad médica.

SEXTA.-"EL ARRENDADOR " se obliga a proporcionar a él **"EL ARRENDATARIO"** el manual de usuario del sistema de información (software) de estación de trabajo de teleradiología y sistema de teleradiología y visualizador de radiología digital local de rayos x, mismo que esta con interfase a los equipos de rayos x, equipo cr, ultrasonido u otros, según los equipos médicos arrendados y los que sean propiedad de **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que **"EL ARRENDADOR"** se compromete a proporcionar la asesoría y capacitación al personal de **"EL ISESALUD"** para la operación de los equipos, dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación de los equipos arrendados del presente contrato, en coordinación con los titulares de las unidades médicas, para la capacitación necesaria a efecto de que se encuentren aptos para su manejo y utilización de los equipos radiológicos en los servicios correspondientes de radiología computada en las unidades médicas, haciendo entrega de una copia del manual del usuario autorizado, para conocimiento dar acceso a imágenes radiológicas y como ejecutar el visualizador, componentes del visualizador, búsqueda de imágenes, como ajustar el contraste, modo cinemática, barra de herramientas, información del paciente, seleccionar imágenes, despliegue de series en pantalla, despliegue de estudios, búsqueda de estudios, consulta de estudios remotos, como ingresar al sitio de estudios remotos, navegación por las páginas de resultados selección de fecha de búsqueda, identificándolas para su correcto y buen funcionamiento del sistema local, debiendo respaldar **"EL ARRENDADOR"** la información de los archivos históricos de los estudios radiológicos de forma diaria y sistemática por medio de los sistemas de respaldo proveídos por el **"ARRENDADOR"**.

"EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar a **"EL ARRENDATARIO"** el sistema de software para respaldo de información de los estudios radiológicos realizados a pacientes en las unidades médicas, toda vez que dichos estudios forman parte de los expedientes clínicos de los pacientes, a los que les fue realizado algún estudio radiológico, debiendo los médicos o técnicos radiólogos de cada unidad médica donde se realizan los estudios respaldar la información de los dispositivos de almacenamiento con el sistema de software para crear cd proporcionados por **"EL ARRENDADOR"** o en cualquier medio seguro para respaldar la información, haciendo entrega al director y subdirector administrativo, preservando la información con el encargado de informática de las propias unidades médicas, debidamente identificados donde se tenga dado en arrendamiento los equipos y opere con el sistema de teleradiología.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

Para la realización del objeto del presente contrato **"EL ARRENDADOR"** se obliga a lo siguiente:

7.1.- **"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar, instalar y poner en operación y buen funcionamiento los equipos médicos radiológicos en arrendamiento necesarios para el (los) servicios de radiología e imagenología, referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, como lo es los Centros Avanzados De Atención Primaria En Salud denominados CAAPS unidades dependientes de **"EL ARRENDATARIO"** referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.

7.2.- **"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar los equipos médicos radiológicos digitalizadores, cámaras láser en seco, equipo de rayos x, servidor de imágenes, servidor pacs, estación de trabajo de teleradiología y visualizador de radiología para interpretación de estudios, cr scanner para rayos x, sistema de transmisión de imágenes aspectus, así como visualizadores digitales de imágenes médicas adaptados en los equipos, respaldo en disco



duro, redes alámbricas e inalámbricas de su propiedad mismos que se custodiarán dentro de los **CAAPS**, acceso a red médica privada por medio de la compañía de teléfonos del noroeste (telnor), con los aditamentos, accesorios, refacciones, materiales necesarios para el correcto y buen funcionamiento de los equipos, sin costo adicional alguno.

7.3.- "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar, dentro de un término no mayor a 72 (setenta y dos) horas, contadas a partir de que **"EL ARRENDATARIO"** lo solicite por escrito, la asesoría técnica de personal especializado de mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario para los equipos, así como el material (insumos o refacciones, materia prima) que se requieran, para la reparación de los mismos, además de la tecnología y equipos necesarios para prestar en forma eficiente y de manera continua los servicios materia de este contrato, ajustándose a las disposiciones de la ley general de salud, a sus reglamentos, a la normatividad en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios, de prestación de servicios de atención médica y demás disposiciones legales aplicables y normas oficiales correspondientes.

7.4. - "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar carta compromiso y convenio que tenga suscrito con **GABINETES RADIOLÓGICOS ALTERNATIVOS PRIVADOS** seleccionados por **"EL ARRENDADOR"**, los cuales deberán de contar con la aprobación de **"EL ARRENDATARIO"**, para realizar los estudios radiológicos materia de este contrato, en caso de urgencias, por falta de equipo, falta de instalación, fallas del sistema informático (software), descompostura de equipo o cualquier material o insumo periódico o rutinario que se carezca, por demora en mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y no sea posible la realización de los estudios, **"EL ARRENDADOR"** deberá cubrir la urgencia solucionando la necesidad que requiera alguna unidad médica para la realización de algún estudio, debiendo cubrir la misma con alguno de los donde se ubican los **CAAPS** de **"EL ISESALUD"**.

7.5. - "EL ARRENDADOR" para efecto de pago de los estudios efectivos realizados por personal autorizado de **"EL ISESALUD"** y con el propósito de cuantificar los mismos en los equipos dados en arrendamiento propiedad de **"EL ARRENDADOR"** se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

A).- se tomarán como estudios radiológicos efectivos para efecto de pago, los que correspondan a los identificados, registrados y aceptados por **"EL ISESALUD"** en calidad de **"EL ARRENDATARIO"** que sean realizados con los equipos propiedad de **"EL ARRENDADOR"** por la prestación del servicio contratado.

B).- Los equipos propiedad de **"EL ARRENDADOR"** por el arrendamiento de equipos y la prestación del servicio, deberán estar complementados con un contador o reporte de estudios, que al inicio de la operación será de manera manual en una bitácora y gradualmente se registraran en el sistema informático que se instale en los equipos de teleradiología, al cual tendrán acceso solamente el jefe o responsable del servicio de rayos x y por personal autorizado en las propias unidades médicas de **"EL ISESALUD"** que tenga conocimiento **"EL ARRENDATARIO"**, así como el personal que haya autorizado y acreditado **"EL ARRENDADOR"** ante **"EL ISESALUD"**, cuyos nombres le serán notificados al director y subdirector administrativo o administrador de cada **CAAPS**.

C).- No serán considerados para efecto de pago o para su conteo por **"EL ARRENDADOR"**, aquellos estudios que:

- a. se utilicen para el control de calidad interno y externo.
- b. se utilicen para controles y calibración de los equipos.
- c. los que efectúen los técnicos de la empresa con motivo de revisiones y/o reparaciones de los equipos.



d. los que sean defectuosos o que se deriven de fallas del equipo aceptados por ambas partes.

7.6.- “EL ARRENDADOR” se obliga a instalar los equipos para su buen funcionamiento y realización del diagnóstico clínico del paciente, equipos descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, mismos que deben estar complementados con interfase integrada al sistema informático en el programa software de los equipos, adecuado a las necesidades de la unidad, para la programación y realización de estudios, reportes de estudios, contabilidad de los estudios, almacenamiento de datos e imágenes, consultas y transferencia de datos entre áreas de las unidades médicas, debiendo instalarse en cada uno los equipos acorde al tipo de estudios indicados en la **CLÁUSULA PRIMERA**, asimismo “EL ARRENDADOR” deberá proporcionar la asesoría técnica, soporte técnico e informático para asegurar la oportunidad de entrega y recepción de la información en el área relativa al servicio de radiología, y, entre las diferentes áreas y unidades médicas del instituto, para su almacenamiento, respaldo en informática clínica, de registros, reportes, imágenes y consultas, sin costo adicional para “EL ISESALUD”.

7.7.- al término del contrato “EL ARRENDADOR” queda obligado a ceder y conferir en propiedad de “EL ISESALUD”, toda la información en forma de base de datos, misma información que debe corresponder a los estudios realizados y respaldados en imagen almacenada del sistema software de los registros, reportes y archivos históricos contenida en los equipos de cómputo y sistemas informáticos utilizados por la prestación del servicio de radiología contratado del que fue destinado para tal fin, del proceso de los estudios e informática clínica (imágenes almacenadas), copias de seguridad y respaldo como de la configuración del sistema (archivo histórico), de los dispositivos de almacenamiento masivo, tales como: jaz, zip, unidad dat, disco óptico, respaldo en cd, dvd, entre otros medios para respaldar la información, etc.; asumiendo a su cargo los gastos que se generen por ello.

7.8.-“EL ARRENDADOR “QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- La adecuación ambiental donde se instalarán los equipos;
- La instalación y puesta en operación de los equipos médicos especializados y automatizados de tecnología de vanguardia.
- La instalación e implementación del sistema informático para la interfase y programa software his-ris en los equipos radiológicos y equipos de cómputo (estaciones de trabajo), para el proceso de teleradiología y visualizador de radiología para interpretación de estudios, sistema de transmisión de imágenes aspectus.
- La capacitación para el personal designado y adscrito a “EL ISESALUD” en calidad de “EL ARRENDATARIO” para la realización de los estudios radiológicos y manejo del sistema informático software y programas de los equipos, adecuado a las necesidades de las unidades médicas.
- La asistencia técnica en línea mediante página web <http://www.imaxess.com> que provee un tutorial para consulta durante las 24 (veinticuatro) horas del día, o con teléfono de emergencias al (01-664) 634-11-18 extensiones. 102.
- El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de radiología en arrendamiento para que operen en perfectas condiciones, adicionalmente a los equipos propiedad de “EL ARRENDATARIO”, para la operación y funcionamiento de los mismos hasta su vida útil, en su caso la sustitución por uno en arrendamiento, otorgando las mejoras tecnológicas enfocado en software y aplicaciones de sistemas operativos, digitalización, la dotación de insumos, refacciones y bienes de consumo idóneos de cada tipo de estudio, controles de calidad internos y externos por el arrendador excluyendo papel, impresoras, tintas o tóner para generar los reportes escritos de manera impresa.
- Entregar carta compromiso y convenio suscrito con gabinetes radiológicos alternativos privados, para los casos de urgencias por descomposturas, fallas de equipos, falta de equipos o falta de insumos o refacciones.



- Responder de los defectos y vicios ocultos en los equipos de radiología o refacciones para la realización de los estudios, de la calidad de los mismos o de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos descritos en este contrato y conforme a la legislación aplicable. sustituir o reparar equipos defectuosos o deficientes.
- Ceder a "EL ISESALUD" la información del sistema informático de los estudios efectivos realizados a los pacientes de los expedientes electrónicos e informática clínica, copias de seguridad y respaldo como de la configuración del sistema (archivo histórico), de los dispositivos de almacenamiento masivo, tales como: jaz, zip, unidad dat, disco óptico, respaldo en usb, cd, dvd, o cualquier medio idóneo seguro para el respaldo de información.

7.9.- "EL ARRENDADOR" se obliga a suministrar los materiales, refacciones, calibradores, controles, etc. y todo tipo de refacciones periódicas o rutinarias para la realización de los estudios radiológicos necesarios para la realización de cada uno, mismas que son necesarias en el servicio integral contratado excluyendo papel, impresoras, tintas o toner para generar los reportes escritos de manera impresa.

7.10.- ADECUACIÓN: "EL ARRENDADOR" se compromete a realizar sin costo alguno para EL ISESALUD, las adecuaciones en la instalación de los equipos, así como adecuaciones ambientales en cada una de las áreas de las unidades médicas (hospitales y caaps), indicadas en la cláusula primera, tales como son: cableado, (vpn) nodos, unidades de energía ininterrumpida, etc., es decir en los lugares donde se instalarán y pondrán en funcionamiento los equipos, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante de los equipos las cuales serán propiedad del "ARRENDATARIO" y estarán bajo su estricto control y supervisión.

7.11.- EQUIPAMIENTO: los equipos que proporcione en arrendamiento "EL ARRENDADOR", deberán ser de tecnología de vanguardia o última generación, estar en óptimas condiciones y ensamblados de manera integral, no se aceptarán equipos reconstruidos, ni de bienes correspondientes a saldos o remanentes que ostenten las leyendas "only export" ni "only investigation", descontinuados o por descontinuarse o que no se autorice su uso en el país de origen, porque hayan sido motivo de alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias.

7.12.- "EL ARRENDADOR" deberá programarse para la instalación de los equipos médicos, equipos de cómputo necesarios, debiendo coordinarse con el personal de apoyo de las áreas de mantenimiento de cada una de las unidades médicas, previa solicitud y autorización por escrito por fax o correo electrónico por parte del director y/o subdirector administrativo de cada nosocomio o unidad applicativa, personal autorizado adscrito a "EL ISESALUD", salvo indicación en contrario previa notificación respectiva.

7.13.- Los equipos instalados deberán cumplir con los niveles de servicio para el proceso de exposición radiológico de estudios de rayos x, en equipos automatizados de "EL ARRENDADOR", debidamente calibrados, conforme a Ley General de Salud, sus Reglamentos, las Normas Oficiales para el uso e Instalación de los Equipos en Materia de Radiología, Manuales de Radiología y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

A) "EL ARRENDADOR" deberá entregar al finalizar la instalación en cada unidad médica, relación e inventario de los equipos en la que se indique: número de pedimento de importación, marca, modelo y número de serie de los equipos instalados y áreas específicas en donde quedaron puestos en funcionamiento y etiqueta con nombre del proveedor como propietario de los mismos, debidamente identificados. asimismo cada vez que se sustituya algún equipo deberán actualizarse los inventarios.

B) "EL ARRENDADOR" proporcionará durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para "EL ISESALUD", en calidad de "EL ARRENDATARIO", la asesoría técnica, soporte técnico y el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que haya instalado para



la realización de los estudios clínicos radiológicos una vez que se solicite por escrito.

- C) En el caso de que durante la vigencia del contrato, el fabricante de los equipos y/o bienes incluya mejoras tecnológicas autorizadas por el ministerio de salud del país de origen del equipo y éstas sean acordes con los avances tecnológicos reconocidos a nivel internacional para el mejoramiento de estudios radiológicos, "EL ARRENDADOR" deberá notificarlo a "EL ISESALUD" y a la dirección de cada unidad médica correspondiente, para su análisis autorización; posterior a ello, deberá entregar el registro sanitario, permiso de importación o permiso de riesgos sanitario que ampare el equipo o bien propuesto a "EL ARRENDATARIO" para su evaluación y de resultar satisfactoria, "el arrendador" realizará el cambio o canje de equipos del mismo fabricante y el suministro de los nuevos bienes, así como otorgar la capacitación y adiestramiento a los usuarios adscritos a "EL ISESALUD" que lo requieran, una vez que se solicite por escrito sin costo adicional para "EL ARRENDATARIO".
- D) "EL ARRENDADOR" al término de la vigencia del contrato por así considerarlo conveniente para los intereses del "ISESALUD", PREVIA NOTIFICACIÓN CON "EL ARRENDADOR" se obliga a retirar de los CAAPS en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, los equipos de su propiedad que entrego en arrendamiento para efecto del presente contrato, asumiendo a su cargo los gastos que se generen por este concepto y sin responsabilidad jurídica para "EL ARRENDATARIO".

7.14.- CAPACITACIÓN.

7.14. A).- "EL ARRENDADOR", queda obligado a proporcionar capacitación al personal adscrito a "EL ISESALUD", a fin de que el personal operativo médico-técnico de cada unidad con funciones en las áreas de radiología, conozcan el manejo y riesgo de la operación de los equipos radiológicos, a fin de evitar riesgos y se garantice la correcta operación y funcionamiento de los mismos de los CAAPS dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato, una vez que se hayan puesto en operación y funcionamiento los equipos arrendados en cada unidad, dependientes de "EL ARRENDATARIO", salvo indicación en contrario debiendo estar en coordinación con las autoridades directivas y jefes de cada una de las unidades médicas, para proporcionar al personal que designe "EL ISESALUD", sin costo alguno, la capacitación necesaria que se requiera en el manejo y funcionamiento de los equipos para la prestación del servicio de radiología y del sistema informático, para lo cual iniciará al concluir la instalación de los equipos de manera programada, equipos que se relacionan en el presente instrumento o los que en un futuro pudieran sustituirse o cambiarse por mejoras en actualizaciones tecnológicas de vanguardia, a efecto de que se encuentren aptos para el manejo de los citados equipos.

7.14. B).-Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "EL ARRENDADOR" se coordinará con el director o subdirector administrativo, jefe o jefes del servicio de radiología de los CAAPS respectivo, así como con el encargado del departamento de recursos materiales de la unidad médica, marcando copia al Titular de la Dirección de Administración de oficina central, a fin de conjugar acciones encaminadas al cumplimiento del programa de capacitación y adiestramiento, para que conozcan el manejo y funcionamiento de los equipos en arrendamiento, a fin de evitar riesgos para garantizar la correcta operación de los equipos.

7.14. C).- La capacitación a que se refiere este capítulo deberá ser otorgada por "EL ARRENDADOR" en cada CAAPS, registrando lista de asistencia de los participantes y levantando al término de ésta, una minuta para registro y cumplimiento de la capacitación, debiendo entregar copia a la administración de la unidad médica correspondiente, así como



la original a la dirección de administración de "EL ISESALUD".

8.14 D) EL "ARRENDATARIO" queda obligado a notificar por escrito de cualquier movimiento, cambio, adición o reasignación de personal dependiente del instituto, que operara los equipos y sistemas informáticos A "EL ARRENDADOR" para que proporcione la capacitación adecuada en coordinación con el jefe de servicio de la unidad y que se programe dentro del turno diurno y vespertino de lunes a viernes, para el manejo de los equipos y buen funcionamiento de los mismos dentro de un término no mayor a los 30 días laborales para la capacitación de los mismos, quedando "EL ARRENDATARIO" obligado a no permitir el manejo de los equipos por personal que no haya sido capacitado y acreditado por el "EL ARRENDADOR" como apto para el manejo de los equipos en cuestión.

7.15.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA.
"EL ARRENDADOR" deberá proporcionar junto con el equipo una bitácora de los mantenimientos.

7.15. A).-MANTENIMIENTO PREVENTIVO

"EL ARRENDADOR" a su costa proporcionará durante la vigencia del contrato de arrendamiento el mantenimiento preventivo del equipo médico especializado para la prestación de servicios de radiología, con mano de obra, refacciones, calibraciones, y demás actividades que en su caso fuesen necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos en las unidades médicas CAAPS descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA Y OCTAVA**, de este contrato.

"EL ARRENDADOR" en el momento de la instalación de los equipos, deberá entregar el **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CALENDARIZADO**, mismo que deberá entregar al director y subdirector administrativo, con copia para el jefe (s) de radiología de cada unidad médica, debiendo contar con el visto bueno de dichas autoridades, marcando copia al director de administración (oficina central), para efectos del expediente.

7.15. B).- MANTENIMIENTO CORRECTIVO

En caso de falla de los equipos, "EL ARRENDADOR" deberá reestablecer el servicio, reparar o sustituir el equipo a más tardar dentro de 72 (setenta y dos) horas posteriores a la recepción del reporte por escrito con acuse de recibo por parte de la unidad, para reestablecer el servicio cuando le notifique "EL ISESALUD", mismo que podrá ser comunicado a "EL ARRENDADOR", por el medio de comunicación por escrito, pudiendo ser por correo electrónico o fax confirmado vía telefónica, siendo obligación "EL ARRENDADOR", tomar en cuenta el reporte correspondiente, el cual deberá contener como mínimo, fecha, hora de reporte y número consecutivo de éstos. Si dentro del plazo anteriormente señalado, "EL ARRENDADOR" determina la necesidad de sustituir el equipo, lo deberá reponer dentro de los catorce días naturales posteriores a la notificación del reporte de los equipos, por otro de características similares y en mejores condiciones de tecnología de vanguardia, debiendo actualizarse el inventario por unidad donde se haya sustituido, debidamente acordado entre las autoridades de la unidad, sin cobro extra para "EL ARRENDATARIO".

7.16.- EN CASO DE URGENCIAS "EL ISESALUD" como "EL ARRENDATARIO" PODRÁ DISPONER DEL GABINETE RADIOLÓGICO QUE DESIGNE "EL ARRENDADOR", de acuerdo a los tiempos de respuesta y calidad de resultados, en los casos en que los estudios de rayos x no puedan efectuarse los CAAPS de que se trate, por falta de refacciones o partes o descomposturas de los equipos objeto de la prestación del servicio, por lo que "EL ISESALUD" queda facultado a canalizar a los pacientes para ser remitidas al gabinete radiológico alternativo privado seleccionado por "EL ARRENDADOR" aceptado entre ambas partes, para la realización de los estudios y resultados respectivos por lo que el costo del estudio por éste concepto serán con cargo a "EL ARRENDADOR" debiendo identificarse



detalladamente el número de estudios, tipo de estudio e identificación de paciente, fecha de remisión, firma de quien elaboro, sello y firma de recibido del gabinete alternativo privado que corresponda en la localidad donde se sitúan la unidad médica donde no fue posible la realización de algún tipo de estudio.

7.16.-A).- Para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo, **"EL ARRENDADOR"** tendrá el compromiso de entregar desde la firma del contrato carta compromiso y dentro de un periodo no mayor de quince días un convenio que tenga suscrito con otro(s) gabinetes radiológicos alternativos privados seleccionados por el mismo, para los casos de urgencia, fallas o descomposturas para cubrir las necesidades donde se sitúan los **CAPPS** de **"EL ISESALUD"**, objeto de este contrato;

7.16.-B).- De lo anterior, para efecto de pago de estudios efectivos realizados por urgencia y canalizados a un gabinete alternativo privado, ambas partes contratantes convienen en llevar un control de los mismos, las cuales deberán identificarse en una bitácora o reporte, para su posterior registro en el sistema informático en el (los) equipo(s) de la unidad médica correspondiente o en su caso de manera manual según corresponda, siempre y cuando se identifiquen, debiendo insertar una nota aclaratoria en los reportes, por el tipo de estudios, cantidad, nombre del paciente canalizado, relación de los estudios de pacientes debidamente identificados, de las cuales en su caso, sean o fueren remitidas al gabinete radiológico privado más cercano a la localidad de la unidad médica remitente, para su toma de estudio y resultados, **DEBIENDO CUIDAR EN LOS REGISTROS DE CONTROL QUE NO HAYA DUPLICIDAD DE DATOS.**

7.17.- ASISTENCIA TÉCNICA.-**"EL ARRENDADOR"** queda obligado a garantizar que el personal técnico especializado de su empresa acuda a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo, mismo que estará integrado por personas con la instrucción y preparación técnica profesional necesaria para dar el mantenimiento preventivo y en su caso el correctivo, a su vez la supervisión de los equipos y corrección de fallas que en determinado momento llegaran a suceder, siendo facultad de **"EL ARRENDATARIO"** verificar que el personal técnico especializado acredite su capacidad y certificación para la calibración de los equipos para realizar ese tipo de actividades, a satisfacción y en cualquier tiempo.

A).-**"EL ARRENDADOR"** deberá proporcionar el apoyo durante la vigencia del contrato, asimismo, en su caso por la realización de estudios urgentes al gabinete radiológico alternativo privado del mismo arrendador, mediante un sistema de comunicación a distancia, es decir, deberá contarse con número de (teléfono celular, radio comunicador o similares) que sea efectivo, y nombre de la persona (s) a contactar para su pronta localización y comunicación de cualquier incidente que se presente en cada sitio de las unidades médicas, ya que cuyos teléfonos que proporciona **"EL ARRENDADOR"**, se comunicará en lo futuro los nuevos números telefónicos por cualquier cambio, de preferencia un número 1-800 para llamada gratuita a cualquier hora.

7.18.-**"EL ARRENDADOR"** REALIZARÁ VISITAS DE MONITOREO A LAS UNIDADES MÉDICAS CAAPS, en las áreas de servicios de radiología, en donde se localicen los equipos dados en arrendamiento, para efecto de que todo marche bien, en caso de detección de observaciones informara por escrito al director y subdirector administrativo de la unidad correspondiente de las incidencias o irregularidades que en su caso se presenten, para conocimiento y tomar las medidas preventivas que correspondan aceptadas por ambas partes, para dar solución a los problemas que se susciten.

7.19.- DE LA PÓLIZA DE SEGURO:

"EL ARRENDEDOR" queda condicionado a obtener pólizas de seguro que garanticen la



integridad de los equipos que son de su propiedad, de los cuales dejara en arrendamiento en los, CAAPS de la JSS3 debiendo estar reconocidos con número de serie, fecha de instalación y logotipo, insignias o etiquetas que identifiquen que son de su propiedad, así mismo entregará la documentación que contenga todos los datos necesarios para la identificación de los mismos y el valor de cada tipo de equipo, información que dejara en custodia en el departamento de recursos materiales y servicios generales de cada unidad.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

Las partes acuerdan que "EL ARRENDADOR" establecerá, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, un programa de supervisión y mantenimiento de los equipos dados en arrendamiento, haciendo del conocimiento de "EL ARRENDATARIO" dicho programa, para los efectos conducentes.

8.1.- No subarrendar los bienes arrendados total o parcialmente ni ceder sus derechos sin previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR".

8.2.- "EL ARRENDADOR" queda obligado a proporcionar asesoría técnica, capacitación a el personal de los CAAPS, a fin de que el personal operativo de cada unidad sea encargado y/o responsables de las áreas de rayos x con funciones en el área de radiología, a efecto de que conozcan el manejo y riesgo de los equipos radiológicos o de diagnósticos por imagen que se encuentren instalados los CAAPS, toda vez que "EL ARRENDADOR" otorgara el mantenimiento y supervisión de los equipos, para que se eviten riesgos y se garantice el correcto funcionamiento de los mismos, y en los casos que se considere conveniente adquirirá un seguro por protección de sus equipos por el mal uso de estos.

8.3.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a proporcionar a "EL ARRENDADOR" las facilidades necesarias para la realización de maniobras para las instalaciones y adecuaciones de todo lo necesario para que se entreguen e instalen los equipos, aparatos e instrumentos de diagnósticos para el servicio de radiología, en cada uno de las unidades médicas dependientes de "EL ISESALUD", así como en la recepción de los bienes como tarjetas, calibradores, tubos, refacciones, etc., idóneos para la realización de los estudios radiológicos en cada unidad médica.

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" Y ' EL ARRENDADOR" de común acuerdo llevarán bajo su costa un control de los estudios y exámenes realizados con los equipos en arrendamiento, que contabilice el número de estudios a través de un reporte diario generado de manera manual y con los reportes que emite el sistema con los que esta enlazado los equipos de radiología computada, por turno, fecha, nombre de paciente, tipo de estudio, para que se confronte con las bitácoras manuales de estudios que lleva el "EL ARRENDATARIO" para el mecanismo de cobranza y validación de ambas partes, debiendo conciliar el número de estudios efectivos realizados para efecto de cobro y pago correspondiente.

DÉCIMA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

A) El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez llevado a cabo la prestación del servicio dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la recepción de la factura original en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, ubicado en Avenida Pioneros Numero 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico Y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, una vez realizados los servicios materia del presente contrato. El pago se efectuará en moneda nacional, la factura deberá estar debidamente requisitada, en los términos establecido en el inciso D) de la presente clausula.



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO-RAYOS X- J553-301/2020

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X

B) **"EL ARRENDATARIO"** realizará los trámites correspondientes para el pago de facturas, acorde al procedimiento interno del Instituto.

C) Los pagos se efectuarán al **"EL ARRENDADOR"** a través de vía electrónica en primer término, siempre y cuando exista previa autorización por parte de **"EL ARRENDATARIO"**; para lo cual deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del **"EL ARRENDATARIO"** debiendo cumplir con los siguientes requisitos: **carta / aceptación del beneficiario dirigido a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado**, indicando número de cuenta, clabe (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario) y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.

D).- DATOS PARA FACTURACIÓN: a nombre del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, Avenida Pioneros, número 1005, Centro Cívico de Mexicali, Baja California, código postal: 21000, con Registro Federal de Contribuyentes: ISS971219J53.

E) **"EL ARRENDATARIO"** deberá expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para su almacenamiento en la bóveda fiscal, debiéndolos remitir tanto en formato PDF, como en XML al siguiente correo Institucional: facturas@saludbc.gob.mx. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES convienen que exclusivamente serán ajustables los precios unitarios del costo de los estudios descritos en el catálogo de estudios y precios enlistados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento, solamente por cuestiones de inflación a la economía nacional o por incremento en el índice nacional de precios al consumidor (INPC) publicado por el banco de México para tal efecto, **"EL ARRENDADOR"**, deberá presentar por escrito y bajo protesta de decir verdad, la forma de integración de costos en la que especificara el costo por cada estudio, examen o prueba por practicar inmerso los costos de los insumos, bienes de consumo y/o de materiales para la realización de cada estudio.

11.-A).- A efecto de que **"EL ARRENDATARIO"** realice el análisis detallado de la solicitud de **"EL ARRENDADOR"**, y en caso de ser procedente efectuar el ajuste de precios correspondiente.

11.B).- La solicitud de **"EL ARRENDADOR"** por ajuste de precios de los costos de los estudios, corresponderá en su caso este incremento para el siguiente ejercicio fiscal, debiendo respetar los precios por el presente ejercicio fiscal en el que entra en vigor este contrato, se tomará en cuenta el período correspondiente y hasta el término del mismo ejercicio fiscal que entra en vigor el presente instrumento, considerando el INPC (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) emitido por el banco de México para tal período y para los años subsiguientes en lo que subsista la obligación contractual se tomará en cuenta el INPC, para cada ejercicio fiscal según corresponda, siempre y cuando medie la solicitud expresa, o en caso de decremento algún precio unitario originalmente pactados deberá mediar la declaración expresa por parte de **"EL ARRENDADOR"** y la aceptación por parte de **"EL ARRENDATARIO"** en beneficio y por el bien común de la institución.

DÉCIMA SEGUNDA.- Durante la vigencia del presente instrumento, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a la adquisición de un seguro por los daños materiales que pudieran ser ocasionados a sus equipos dados en arrendamiento, con una cobertura hasta por daños totales. Así mismo, corresponderá a **"EL ARRENDADOR"** responder por los daños físicos o que en la salud



podieran ocasionarse a las personas por el uso natural de los equipos materia del arrendamiento, salvo que se compruebe lo contrario ante autoridad competente que el daño se produjo por el mal uso o por dolo de los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en el caso de falla de alguno de los equipos recibidos en arrendamiento, el servicio será restaurado en las próximas 72 (setenta y dos) horas, en tanto estos serán reparados, sustituidos o reemplazados por otro de iguales características y capacidades, dentro de los catorce días posteriores a la notificación que por escrito medie por parte de "EL ARRENDATARIO" hacia "EL ARRENDADOR", en el entendido de que los costos y gastos originados por dichas fallas técnicas o mecánicas serán por cuenta y con cargo a "EL ARRENDADOR", sin cobro extra para "EL ARRENDATARIO" podrá ser también en el caso de actualización o reemplazo de otros equipos de vanguardia a efecto de continuar con la calidad en los servicios en los términos convenidos.

DÉCIMA CUARTA.-"EL ARRENDADOR" instalará los equipos señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** en los lugares que le sean indicados por "EL ARRENDATARIO", y solamente que medie la autorización por escrito podrán ser removidos, siendo responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" los daños que pudieran causarse por la no observancia de esta cláusula.

14.A) En la recepción de los equipos, aparatos e instrumentos arrendados para el servicio de radiología: el personal responsable de cada CAAPS debe hacer una inspección externa de los equipos, aparatos e instrumentos al momento de aceptarlos, así como leer los manuales de operación, de cada equipo para asegurarse que contienen efectivamente las características que espera recibir, y asegurarse que está fabricado para la operación de realizar diagnósticos radiológicos e imagen digitalizada y computarizada, así como buscar daños evidentes, asegurarse de que los equipos se mantienen calibrados con señalamientos básicos de seguridad conforme a lo previsto en el manual de protección de seguridad radiológica, para las buenas prácticas y lineamientos básicos adecuados en instalaciones y manejo de los mismos en establecimientos de atención médica.

14.B).- "EL ARRENDADOR" queda obligado al mantenimiento de los equipos en arrendamiento, así como de los que son propiedad de "EL ISESALUD" debiendo llevar un control mediante una bitácora, debiendo registrar los datos realizados, así como la calibración de los equipos cuando sea necesario, debiendo ser por los asesores autorizados de la COFEPRIS los cuales cuentan con la certificación para la calibración de dichos equipos en materia de rayos x, imagenología y/o diagnósticos por imagen.

DÉCIMA QUINTA.- En el supuesto de que alguno de los equipos que vayan a sustituirse o reemplazarse por otro, o por falta de equipos que no quedaren instalados en las unidades médicas propias de "EL ARRENDATARIO", o no pueda ser instalado en el domicilio de "EL ARRENDATARIO", este podrá canalizar a los pacientes que lo requieran en primera instancia a los centros más cercanos equipados de "EL ARRENDATARIO", como los CAAPS, en caso de que ninguno de los antes mencionados pueda resolver el flujo de pacientes, a las unidades médicas, serán remitidos al (los) gabinetes radiológicos autorizados por "EL ARRENDADOR" en los que se puedan realizar los estudios a que se refiere en la **CLÁUSULA PRIMERA**, debiendo respetar los mismos precios que se señalan en el referido anexo.

DÉCIMA SEXTA.- Dentro del objeto del presente contrato, "EL ARRENDADOR" se compromete a prestar el servicio de asesoría, manejo de imágenes digitales, consultaría especializada en casos críticos y solución integral de diagnóstico por imagen sin ningún costo adicional para "EL ARRENDATARIO".



DÉCIMA SÉPTIMA.- Son causas de rescisión para ambas partes el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas asentadas en este contrato, pero las partes expresan la posibilidad no obligatoria de resolver cualquier controversia referente al presente contrato, mediante acuerdo mutuo como instancia previa a concurrir a la que administrativa o judicial que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- Se conviene como una facultad y derecho de "EL ARRENDATARIO", en protección del delicado servicio que presta a la comunidad, el de dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, bastando para ello que se de aviso a "EL ARRENDADOR" con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles, a efecto de que éste proceda a retirar los bienes (equipos médicos radiológicos aparatos, instrumentos) objeto del presente contrato, salvo acuerdo entre las partes de que se continúe con el servicio, no obstante entregará el expediente electrónico de los estudios en forma de base de datos, debidamente respaldado, en los que se encuentran en los equipos de cómputo propiedad de "EL ARRENDADOR" que contienen los datos e imágenes de los estudios realizados durante el periodo contratado, cederá a "EL ARRENDATARIO", la información del sistema informático de los estudios efectivos realizados a los pacientes e informática clínica, copias de seguridad y respaldo como de la configuración del sistema (archivo histórico), de los dispositivos de almacenamiento masivo, tales como: jaz, zip, unidad dat, disco óptico, respaldo en usb, cd, dvd, o cualquier medio idóneo seguro para el respaldo de información.

DÉCIMA NOVENA.- "EL ARRENDATARIO", se obliga a devolver al término de la relación contractual los equipos aparatos e instrumentos de diagnóstico otorgados en cada unidad en calidad de arrendamiento durante la vigencia de este contrato, en las mismas condiciones y cantidades recibidas, salvo el deterioro y desgaste natural que hayan sufrido por su uso normal, de los cuales se hará un inventario por ambas partes, identificado por cada CAAPS, al inicio y termino del contrato;

19.A).- Por su parte "EL ARRENDADOR" se compromete al término del contrato, ya sea por conclusión de la vigencia del mismo, terminación anticipada o por rescisión de contrato, otorgar un término de gracia sin suspender el servicio de lo cual se pagara por estudio efectivo realizado en dicho periodo, este en aptitud de apoyar para que cuando retire sus equipos de rayos x arrendados, coadyuve de manera coordinada y simultánea en el retiro de sus equipos, para cuando deban instalarse equipos por otro prestador de servicio o bien sean equipos nuevos propiedad de "EL ISESALUD", a efecto de que no sean suspendidos los servicios de radiología en las unidades médicas del instituto.

VIGÉSIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

a) "EL ARRENDADOR", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, deberá presentar fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al **10% (Diez por ciento)** del monto total máximo del contrato a favor del "EL ISESALUD", sin incluir el impuesto al valor agregado.

b) Dentro de los **10 (diez) días naturales** contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el prestador del servicio y/o proveedor otorgará garantía de cumplimiento ante la Dirección de Administración de "EL ISESALUD", en el domicilio ubicado en: **Calle Pioneros 1005, Centro Cívico, C.P. 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, mediante cheque certificado o fianza expedida por institución afianzadora debidamente acreditada y autorizada para ello a nombre de: **El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, de conformidad con los porcentajes establecidos en las **"Normas y Políticas para el establecimiento de Garantías en materia de adquisición de bienes y prestación de Servicios"**, publicadas en fecha 23 de septiembre de 2005, Sección



II, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 42 y modificadas conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.19 de fecha 19 de Abril del año 2013, Sección I, en concordancia con la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2016, misma que se establecerá en base al monto máximo del contrato adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado en los siguientes términos:

Monto del Pedido o Contrato en UMAs sin IVA	% Mínimo de Garantía
De 0 UMAs a 2,000 UMAs	No Aplica
De 2,000.01 UMAs a 4,000 UMAs	10
De 4,000.01 UMAs a 13,000 UMAs	10
De 13,000.01 UMAs en adelante	15

VALOR DE LA U.M.A. \$86.88 PESOS MEXICANOS.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La garantía de cumplimiento quedará sujeta a las condiciones siguientes:

1 Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.

2 Estará vigente hasta que la prestación del servicio haya sido recibido en su totalidad por ISESALUD, para responder de los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte a cargo del prestador del servicio y/o proveedor en favor de "EL ISESALUD derivada de este contrato.

3 En caso de prórroga de la vigencia del presente contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía prorrogada en concordancia con lo anterior, sí la misma resulta por causa imputable a el prestador del servicio y/o proveedor

4 Para que sea liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

5 La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.

6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas.

Si el prestador del servicio y/o proveedor no presenta la garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

8

U

4



y Servicios del Sector Público, si la entrega total de los bienes y/o servicios aconteciera dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato se le exentará a el prestador del servicio y/o proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causas de rescisión administrativa sin responsabilidad para "EL ARRENDATARIO" y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique tal determinación por escrito a "EL ARRENDADOR" señalando los motivos, pudiendo enunciar los siguientes:

- a) Si "EL ARRENDADOR" no cumple debidamente con las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Si "EL ARRENDADOR" no realiza la instalación adecuada de los equipos o del sistema informático enlazado con los mismos o en su caso las actualizaciones de los equipos médicos especializados por otros de tecnología de vanguardia en términos de lo convenido en este contrato.
- c) Si "EL ARRENDADOR" cede, traspasa o subcontrata el arrendamiento de los servicios pactados.
- d) Cuando ocurran circunstancias de interés social o general en los términos que así se determine y en apego a la ley de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL ISESALUD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato conforme lo establece el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la Resolución Firme de una Inconformidad o intervención de oficio o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder en forma parcial, total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

23. A).- "EL ARRENDADOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL ARRENDATARIO", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL ISESALUD" aplicará las penas convencionales por atraso al cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato:

- a) Por atraso en la entrega de los bienes materia de este contrato se procederá a aplicar una pena convencional, la suma equivalente al **1% (uno)** del pago correspondiente, por cada día natural de retraso, hasta agotar el límite máximo de la aplicación de la pena convencional equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato.



- b) Conforme a lo dispuesto en la norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales en las contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública Centralizada, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de Septiembre del 2005, la fórmula para calcular la pena convencional aplicable será la siguiente:

Formula **Pca= 1%Pqc x Nda**

Donde:

- Pca=** Pena convencional aplicable.
- Pqc=** Pago que corresponde.
- Nda=** Número de días de atraso.

c) Procedimiento del cobro de penas convencionales y/o sanciones aplicables por incumplimiento, por atraso de entrega de bienes, insumos, materiales, consumibles y de cualquier servicio no prestado o prestados con atraso, de conformidad con las políticas internas del Instituto de Servicios de Salud Pública del estado de Baja California:

I. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN.

La notificación a la persona física y/o moral que resulte sancionada será realizada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o por la Administración y/o responsable de las unidades médicas de "EL ISESALUD" mediante oficio, mismo que deberá contener la siguiente información:

- A).- Se indicará el número de contrato;
- B).- Se indicará el motivo por el cual fue sancionado;
- C).- Se indicará el importe de la cantidad a pagar;
- D).- Formas de pago y domicilio de las cajas recaudadoras donde podrá realizar el pago;
- E).- Dirección de las cajas recaudadoras
- F).- Plazo de 5 días hábiles para realizar el pago;
- G).- Se le indicara que corresponde a "sanción por incumplimiento" para el pago respectivo bajo incisos siguientes:

7909025	SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA
7909028	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2017
7909029	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2017
7909030	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2017
7909031	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2017
7909032	SANCION INCUMPLIMIENTO INGRESOS PROPIOS
7909033	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2018
7909034	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2018
7909035	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTOS CATASTROFICOS 2017
7909037	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2018
7909038	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2018
II. 7909039	SANCION INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2018
7909040	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTO CATASTROFICO 2018





7909041	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2016
7909042	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2018
7909043	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2018
7909051	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2019
7909052	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2019
7909053	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2019
7909054	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2019
7909061	SANCION POR INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2019
7909059	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2019
7909060	SANCION INCUMPLIMIENTO CENSIDA 2018- 2019
T108001	REEMBOLSO DE DEP. PROVEEDORES/CONTRATISTAS
T118001	DEV. ANTICIPO CONTRATISTA
7909063	SANCION INCUMPLIMIENTO PARTICIPACIONES FEDERALES.

II. DEPÓSITO:

El prestador del servicio y/o proveedor deberá realizar el depósito de las sanciones aplicables en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio donde la autoridad y/o responsable de la unidades médicas o administrativa y con el visto bueno del jefe o responsable del laboratorio o del administrador de la unidad médica usuaria, que detecte los incumplimientos para efecto de aplicar la sanción correspondiente; deberá solicitar la expedición de **recibo único de ingreso** presentarse ante las **cajas recaudadoras** con el oficio de sanción, para tales efectos realizara el (los) depósito de las sanciones por incumplimiento acudiendo a las cajas recaudadoras o bien a realizar depósito en alguna de las **cuentas bancarias por fuente de financiamiento**, para el pago de penas convencionales y sanciones impuestas por atraso e incumplimiento en la entrega de insumos o cualquier atraso en la prestación del servicio que cause un perjuicio, como son:

A).- Cajas recaudadoras: Cajas adscritas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, ubicadas en los siguientes domicilios:

Oficina Central: Avenida Pioneros #1005, Palacio Federal, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C.

Hospital General de Mexicali: Calle del Hospital s/n, Centro Cívico, Mexicali, B.C.

Centro de Salud Industrial: Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

Laboratorio Estatal de Salud Pública: Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

UNEME Oncología: Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C.

Hospital Materno Infantil: Avenida de la Claridad s/n, col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C.

Hospital General Tecate: Ave 5ta #69, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C.

Hospital General Tijuana: Ave. Centenario #10851, Zona Río, Tijuana, B.C.

Hospital General Ensenada: Carretera Transpeninsular km. 111 s/n, Colonia Pacheco, Ensenada, B.C.



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO-RAYOS X- J553-301/2020

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X

Hospital General Rosarito: José Haro González y Galilea #2200, Fracc. Villa Turística, Rosarito, B.C.

Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada: Ruiz y Catorce #1380, Zona Centro, Ensenada, B.C.

Jurisdicción de Servicios de Salud Vicente Guerrero: Ave. Vicente Guerrero #221, Vicente Guerrero, B.C.

B).- Bancos: Depósito bancario y/o transferencia electrónica:

Beneficiario: **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**

PROSPERA 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 4060297066

Clabe interbancaria: 021020040602970667

PROSPERA 2018

Banco: HSBC

Cuenta: 4061050415

Clabe interbancaria: 021020040610504151

PROSPERA 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062060702

Clabe interbancaria: 021020040620607022

REPSS 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487839300

Clabe interbancaria: 072020004878393005

REPSS 2018

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65506536962

Clabe interbancaria: 014020655065369628

REPSS 2019

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65507270287

Clabe interbancaria: 014020655072702870

AFASPE 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 04060296639

Clabe interbancaria: 021020040602966396



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO-RAYOS X- JSS3-301/2020

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X

AFASPE 2018

Banco: HSBC

Cuenta: 4061050597

Clabe interbancaria: 021020040610505972

AFASPE 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062060728

Clabe interbancaria: 021020040620607284

GASTOS CATASTROFICO 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 0488621520

Clabe interbancaria: 072 020 004886215201

GASTOS CATASTROFICO 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111880357

Clabe interbancaria: 012020001118803577

COFEPRIS 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111835599

Clabe interbancaria: 012020001118355999

INGRESOS PROPIOS

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65503562536

Clabe Interbancaria: 014020655035625363

ASE LIQUIDA REPSS 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111927795

Clabe Interbancaria: 012020001119277953

FASSA 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487832404

Clabe interbancaria: 072020004878324045

FASSA 2018

Banco: BANORTE

Cuenta: 0592562892

Clabe interbancaria: 072020005925628923

FASSA 2019

Banco: BANORTE

Cuenta: 1044615605



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO-RAYOS X- JS53-301/2020

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X

Clabe interbancaria: 072020010446156053

COFEPRIS 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062948328

Clabe interbancaria: 021020040629483289

ASE LIQUIDA 2019

Banco: BBVA Bancomer

Cuenta: 0112979748

Clabe interbancaria: 012020001129797481

CENSIDA 2018- 2019

Banco: SANTANDER **Cuenta:** 6550704744-6

Clabe interbancaria: 014020655070474469

FASSA 2020

Inciso:7909062 Sanción por incumplimiento Fassa 2020

Banco: Banorte

No. de Cuenta: 1095535152

Clave Interbancaria:072 020 01095535152 7

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

PARTICIPACIONES FEDERALES 2020

Inciso: 7909063 sanción Incumplimiento Participaciones Federales 2020

Banco: Santander

No. de Cuenta: 65507951979

Clave Interbancaria: 014020655079519794

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios De Salud Pública del Estado de Baja California

INGRESOS PROPIOS 2020

Inciso:7909032 Sanción por Incumplimiento Ingresos Propios 2020

Banco: Santander

No. de Cuenta: 65-50356253-6

Clave Interbancaria: 014020655035625363

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios de la Salud Publica del Estado de Baja California

INSABI 2020

Banco: Bancomer

No. de Cuenta: 0114654455

Clave Interbancaria: 012020001146544552

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios de la Salud Publica del Estado de Baja California

AFASPE 2020

**SS**

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO-RAYOS X- J553-301/2020

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X

Banco: HSBC
No. de Cuenta: 4065007478
Clave Interbancaria: 021020040650074780
Depósito Bancario o Transferencia Electrónica
Beneficiario: Instituto de Servicios de La Salud Publica
del Estado de Baja California

Aportación Solidaria Estatal INSABI:
Inciso: 7909066 Aportación Solidaria Estatal INSABI
Banco: Bancomer
Cuenta: 0114736222
Clabe interbancaria: 012020001147362225

III. EXPEDICIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE INGRESO Y/O FACTURA.

Para solicitar la expedición del recibo único de ingreso y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredite el pago realizado, el proveedor deberá entregar copia del comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como fotocopia de la notificación que se entrega por parte del departamento de recursos materiales y/o por la administración de la propia unidad médica administradora de su contrato.

- El proveedor y/o prestador del servicio una vez que haya realizado el depósito en alguna de las anteriores modalidades indicadas, deberá acudir a las oficinas centrales de "EL ISESALUD" al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para comprobar que realice el pago respectivo mediante el **recibo único de ingreso y/o factura electrónica que acredite el pago realizado**, por lo que el proveedor y/o prestador deberá entregar copia de dicho recibo o bien comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como la copia de la notificación que le entrego el área referida, para efectos de complementar el pasivo correspondiente, para efectos de tramitar su factura ante la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto para la calendarización del pago respectivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

a).- Todos los derechos e impuestos que se generen con motivo de la prestación del servicio, serán cubiertos por "EL ARRENDADOR", "EL ISESALUD" únicamente cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), cuando este sea exigible dada la naturaleza del bien.

b).- "EL ARRENDADOR" deberá presentar opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente a la firma del contrato, en los términos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

c).- En la solicitud de opinión al S.A.T. deberán incluir al siguiente correo electrónico: juridicoisesaludbc@gmail.com lo anterior para que el S.A.T. envíe el "acuse de respuesta" que emitirá en atención a su solicitud de opinión.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

"EL ISESALUD" en su calidad de "EL ARRENDATARIO" dentro de los límites del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar incremento en la cantidad de bienes, arrendamiento o servicios, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los estudios, arrendamiento



o servicios sea igual al pactado originalmente. Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Obligación de las partes de sujetarse a los términos del presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** y **"EL ARRENDADOR"** se obligan a sujetarse estrictamente a los términos y condiciones establecidas en el presente por el arrendamiento de los equipos objeto del presente contrato, debiendo acatar todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, demás normas y disposiciones legales aplicables.

27.A).- "EL ARRENDADOR" reconoce expresamente que **"EL ISESALUD"** en calidad de **"EL ARRENDATARIO"** será ajeno a los conflictos que puedan derivarse de las relaciones obrero patronales entre el mismo y el personal que emplee para llevar a cabo el arrendamiento y la prestación del servicio de equipos médicos especializados para el servicio de radiología, quedando igualmente obligado a resarcir a **"EL ISESALUD"** de cualquier cantidad que por este concepto llegare a efectuar por tal motivo, previa demostración de los comprobantes respectivos.

27.B) El personal técnico de mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos que emplee **"EL ARRENDADOR"** deberá presentarse debidamente uniformado con su respectiva identificación a la vista, dando aviso al director, subdirector administrativo y jefe del servicio de radiología en turno en los centros de atención avanzada a la salud denominados **CAAPS** dependientes de **"EL ISESALUD"** este con calidad de **"EL ARRENDATARIO"**; debiendo anotarse en la bitácora correspondiente los datos del servicio brindado y los reportes correspondientes.

27.C) **"EL ARRENDADOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL ARRENDATARIO"**, y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, a responder de los defectos y vicios ocultos de los equipos y de la calidad de los mismos que se brinden para los servicios de radiología, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de este contrato.

27.D) **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a cuidar, resguardar la información y dar buen uso de los equipos arrendados propiedad de **"EL ARRENDADOR"**, así mismo se obliga a no conceder a terceros el uso del equipo, aparatos, accesorios y sistema informático referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, e igualmente se compromete a no permitir que el equipo radiológico y equipo informático sean operados modificados ó configurados por persona distinta no autorizada o por empleados de **"EL ISESALUD"** o de otras compañías, en la intervención de actos de destrucción o mal uso de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las controversias que se susciten de la interpretación de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado, se resolverá en apego a las disposiciones legales para el estado de baja california, para el caso de controversia judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente al fuero que le corresponda o le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA NOVENA.- Ambas partes manifiestan que están de acuerdo en la celebración del presente contrato, previa lectura y ratificación de su contenido, alcance y fuerza legal del mismo, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, por lo que están dispuestas a obligarse a todos los términos precitados.



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO-RAYOS X- J553-301/2020

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X

Leído que fue el presente instrumento por las partes y explicado su alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos ejemplares suscritos en original, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 06 días de abril del año 2020.

POR "EL ISESALUD"

"EL ARRENDADOR "

carlos g...

C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ
APODERADO LEGAL DEL ISESALUD.

DR. EDUARDO CARLOS JOSÉ
PADILLA ESCALANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
"RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA
CALIFORNIA S.A. DE C.V."

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
ISESALUD.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN CARDONE.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DEL ISESALUD.

LIC. MIKEL ROBERTO ALCANTARA
HERNÁNDEZ.

TESTIGO:

DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD
DEL ISESALUD.

C



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO-RAYOS X- 1553-301/2020

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X

ANEXO I

SERVICIO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA RAYOS X SIMPLES PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020					
PARTIDA	UNIDADES	SERVICIO		CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO
32401	CAAPS RUIZ Y 14 CAAPS MANEADERO	Arrendamiento Equipos de Rayos X Simple		\$275,016.00	\$689,040.00
UNIDAD	#PLACAS MENSUAL MIN	#PLACAS MENSUAL MAX	#PLACAS ANUAL MIN	#PLACAS ANUAL MAX	COSTO ESTUDIO RAYOS X(DOS PROYECCIONES \$110.00 PROYECCION ADICIONAL \$20.00
CAAPS RUIZ Y 14	116	292	1401	3504	
CAAPS MANEADERO	92	230	1104	2760	
TOTAL	208	522	2505	6264	



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPO-RAYOS X- J553-301/2020

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X



amamos la vida

Tijuana, B.C., 20 de Marzo del 2020

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
LAE Joel Ilan Márquez Lara
Administrador CAAPS
Presente


Por medio de la presente, ponemos a su consideración la siguiente cotización para el arrendamiento de equipo radiológico en los Centros Avanzados de Atención Primaria en la Salud (CAAPS) ubicados en Maneadero y Ruiz y Catorce en el municipio de Ensenada, B.C., para la realización de:

ESTUDIOS	COSTO
Estudio de Rayos "X" (dos proyecciones)	\$110.00
Proyección Adicional	\$ 20.00

Los precios anteriores son en Moneda Nacional y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y se mantendrán vigentes durante el periodo de Abril a Diciembre del 2020.

En espera de una respuesta favorable a nuestra propuesta, nos despedimos quedando de Usted.

Atentamente


Radiología y Tomografía de B.C., SA de CV
Dr. Eduardo Padilla E.,
Director General

c.c.p. Archivo